

das y 8 plazas de aparcamiento en C/ Cervantes esquina C/ Iberos, s/n. (Exp. 472/06).

2.- Conceder a Procongra, S.L., un trámite de audiencia de quince días, contados a partir del siguiente al que se le notifique el presente Decreto, con objeto de que pueda alegar y presentar los documentos y justificaciones que estime pertinentes. Contra el presente decreto, que constituye un acto de trámite, no cabe interponer recurso alguno, sin perjuicio de que usted pueda ejercitar cualquiera que estime procedente. La Zubia a 9 de febrero de 2010. La Vicesecretaria. Fdo: Luisa Navarrete Amescua.

Recibí el duplicado el....de.....de 2010. La Zubia a 9 de abril de 2010. La Alcaldesa, fdo.: Mercedes Díaz Aróstegui.

NUMERO 4.395

NOTARIA DE MARIANO PARRIZAS TORRES

Oficio exceso cabida terreno Gójar

EDICTO

D. Mariano Parrizas Torres, notario del Ilustre Colegio de Granada con residencia en Granada, Acera del Darro, nº 30, portal 2, 1º F.

HAGO CONSTAR: Que en esta notaría se tramita acta de presencia y notoriedad para exceso de cabida, a instancia de D. Gerardo Esquivel Gallego, para acreditar la mayor cabida de la finca que a continuación describe, solicitando, de mí, el notario, instruya el acta de notoriedad prevista en la Ley de Acompañamiento 13/96, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y de Orden Social, y conforme al artículo 203 de la Ley Hipotecaria, y a su término declare:

Que el señor compareciente interviene en representación de la mercantil que representa "Grupo Inmobiliario Esquivel, S.A.", es titular, de la siguiente finca urbana:

- Trozo de terreno destinado a solar edificable, incluido en el Plan Parcial de la V fase de la urbanización de Los Cerezos, término de Gójar, pago del Barranco, conocido también por Loma de los Pinos, Barranco Hondo y La Negra, y que es la señalada como parcela numero 102 bis, hoy calle Encina nº 16, con una superficie de setecientos metros cuadrados, que linda: norte, actual Camino de la Zubia; este, parcela 185; sur, parcela 185; y oeste, parcela 102, todas de la urbanización.

Título y registro. Compra a D. José de Haro Muñoz e hijos, según escritura que autorizó mi predecesor en Granada, el notario, D. Francisco Carpio Mateos, el 12 de junio de 1998, bajo el número 1662 de su protocolo.

Pendiente de inscripción, de lo cual advierto, citándose a efectos de busca la finca registral 77, libro 2 de Gójar, folio 91, del Registro de la Propiedad nº 6 de Granada.

Actualmente y tras reciente medición técnica, la superficie real del solar sobre el que se enclava dicha construcción es la de setecientos noventa y nueve metros, cincuenta decímetros cuadrados, siendo sus linderos actualizados, teniendo en cuenta su acceso, los siguientes:

Frente, calle Encina nº 16; derecha entrando, parcela catastral 7074003VG4077C0001HY, o calle Encina 14, de Antonio Rejón López; izquierda, parcela catastral 7173701VG4077C0001DY, o calle Encina 18, de Miguel Gómez Martínez y fondo, barranco.

Referencia catastral. Es la parcela catastral 7074004VG4077C0001WY.

Durante el plazo de los veinte días siguientes, podrán los interesados comparecer en mi notaría, exponiendo y justificando sus derechos.

Granada, 5 de abril de 2010.-El Notario.

NUMERO 4.684

COMUNIDAD DE REGANTES LA MAS ANTIGUA

Convocatoria junta general ordinaria

EDICTO

D. Manuel Martín Arias, como Presidente de la "Comunidad de Regantes La Más Antigua" de Cogollos Vega (Granada) convoca a todos sus socios para que asistan a la celebración de una junta general ordinaria que tendrá lugar el próximo día 13 de mayo de 2.010, jueves, a las 20:00 horas en primera convocatoria, a las 20:30 horas en segunda convocatoria, en el Hogar del Pensionista de Cogollos Vega, 1ª planta, con el fin de tratar los siguientes puntos del orden del día:

1. Lectura y aprobación, si procede, del acta de la sesión anterior.
2. Dimisión del actual presidente y elección del nuevo presidente.
3. Información sobre concesión de subvención a la comunidad.
4. Cuota de amarjalado.
5. Ruegos y preguntas.

Nota: los acuerdos aprobados en segunda convocatoria serán válidos, sea cual sea el número de asistentes ya que todos los comunitarios serán convocados con carta certificada con acuse de recibo.

El Presidente de la Comunidad, fdo.: Manuel Martín Arias.

NUMERO 4.738

CONSORCIO INSTITUTO DEL TAXI DEL AREA METROPOLITANA DE GRANADA

Aprobación definitiva ordenanzas fiscales

EDICTO

La Junta Rectora del Consorcio Instituto del Taxi del Area Metropolitana de Granada, en sesión extraordinaria celebrada el día once de marzo de dos mil diez, acordó la imposición de el tasa por el otorgamiento de licencia y

otras autorizaciones administrativas de autotaxis, y la tasa por derechos de examen y pruebas de aptitud, así como la aprobación provisional de las ordenanzas fiscales reguladoras de las mismas, sometiéndose el expediente a información pública durante el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de la publicación del correspondiente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, sin que durante el citado plazo se haya presentado reclamación o alegación alguna, por lo que el acuerdo de aprobación provisional ha quedado elevado a definitivo.

De acuerdo con lo anterior, se procede a publicar el texto íntegro de las ordenanzas fiscales aprobadas para conocimiento de todos:

“ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR DERECHOS DE EXAMEN Y PRUEBAS DE APTITUD

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 y siguientes del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, este Instituto establece la tasa por derechos de examen y pruebas de aptitud, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal.

Artículo 1. Naturaleza y hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la tasa por derechos de examen y pruebas de aptitud la solicitud de la concurrencia a procesos selectivos convocados por este Instituto para cubrir plazas vacantes en las plantillas de funcionarios o del personal laboral mediante concurso, concurso-oposición u oposición de carácter libre; o a cualesquiera otros exámenes o pruebas de aptitud tendentes al otorgamiento de autorizaciones o títulos habilitantes que facultan para el ejercicio de actividades sometidas a intervención administrativa que sean competencia de este Instituto, y cuya calificación o aptitud haya de ser reconocida por el mismo.

Artículo 2. Sujetos pasivos.

Son sujetos pasivos las personas físicas o jurídicas y los entes sin personalidad jurídica a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria que soliciten tomar parte en alguna de las pruebas recogidas en el artículo anterior.

Artículo 3. Cuota tributaria.

1º La cuota tributaria se determina por una cantidad fija señalada en función del grupo en que se encuentren encuadradas las correspondientes plazas dentro de la plantilla de empleados públicos del Instituto, en su defecto en función de la titulación exigida para tener acceso a aquéllas, o bien según lo dispuesto en las pruebas de constatación de la aptitud para ser titular de otras autorizaciones o títulos habilitantes, de acuerdo con la tarifa contenida en el apartado siguiente.

2º La tarifa de la tasa será la siguiente:

Grupo A

Subgrupo A1: 50,00 euros

Subgrupo A2: 50,00 euros

Grupo B: 42,00 euros

Grupo C

Subgrupo C1: 36,00 euros

Subgrupo C2: 36,00 euros

Otras pruebas de aptitud para ser titular de autorizaciones o títulos, incluido el examen que faculta para ejercer la actividad de conductor/a de auto-taxi: 100 euros

En todos los casos, la presente tarifa se incrementará en 10 euros cuando las pruebas selectivas o de aptitud conlleven reconocimiento médico.

Artículo 4. Devengo.

Se devenga la tasa, y nace la correspondiente obligación de contribuir, con la presentación de la solicitud para participar en la convocatoria correspondiente. El depósito de su importe total se efectuará dentro del plazo de presentación de la solicitud.

Disposiciones finales.

Primera. Para todo lo que no esté específicamente regulado en esta ordenanza serán de aplicación las normas contenidas en el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales y la Ley General Tributaria.

Segunda. La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor, una vez aprobada definitivamente por la Junta Rectora, al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo vigente hasta su modificación o derogación expresa.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LAS TASAS POR OTORGAMIENTO DE LICENCIA Y OTRAS AUTORIZACIONES ADMINISTRATIVAS DE AUTOTAXIS

NATURALEZA Y FUNDAMENTO

Artículo 1.

El presente texto se aprueba en ejercicio de la potestad reglamentaria reconocida al Instituto Metropolitano del Taxi de Granada por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y por el artículo 4 de los Estatutos de esta Entidad.

Artículo 2.

Mediante Convenio de Colaboración de fecha 11 de diciembre de 2006, entre la Junta de Andalucía, Diputación Provincial de Granada y 32 Ayuntamientos del Area de Granada, fue establecida el Area Territorial de Prestación Conjunta del Taxi en desarrollo del artículo 18 de la Ley 2/2003 de 12 de mayo, del Parlamento Andaluz, de Ordenación de los Transportes Urbanos y Metropolitanos de Viajeros en Andalucía.

La resolución de 8 de marzo de 2007, de la Dirección General de Administración Local, acordó la publicación de los Estatutos del Consorcio Instituto Metropolitano del Taxi de Granada, la cual se produjo en el B.O.J.A. núm. 59, de 23 de marzo de 2007, constituyéndose la entidad en sesión de su Junta Rectora de fecha 29 de noviembre de 2007.

El artículo 4.2 de los Estatutos del Instituto Metropolitano del Taxi determina que le corresponde ejercer las competencias de los entes Consorciados en materia de servicios de transportes en automóviles ligeros y le faculta expresamente para la captación, aceptación y ordenación de cuantos recursos económicos sean precisos para la financiación de los objetivos y fines propios del Instituto, incluyendo el establecimiento y gestión de tasas y precios públicos.

Artículo 3.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 y siguientes del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, este Instituto Metropolitano del Taxi establece la "Tasa por otorgamiento de licencia y otras autorizaciones administrativas de autotaxis", que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado texto refundido.

HECHO IMPONIBLE

Artículo 4.

Constituye el hecho imponible de esta Tasa la prestación de los servicios y la realización de las actividades que, en el ámbito competencial del Instituto, se señalan a continuación:

a. Concesión y expedición de licencias de auto-taxis y auto-turismo que habiliten para realizar la actividad.

b. Sustitución de licencias municipales por licencias del Area Territorial de Prestación Conjunta, conforme al artículo 18 de la Ley 2/2003, de 12 de mayo.

c. Autorización para la transmisión de la titularidad de licencias municipales y metropolitanas, cuando proceda la misma, con arreglo a la legislación vigente.

d. Autorización para la sustitución de los vehículos afectos a las licencias, bien sea este cambio de solicitud voluntaria por el interesado o por imposición legal.

e. Visado de la licencia y revisión ordinaria obligatoria de los vehículos, así como la revisión extraordinaria a instancia de interesado, conforme a la normativa vigente.

f. Expedición del permiso metropolitano de conducir los vehículos de transporte público de viajeros de hasta nueve plazas incluido el conductor, que se encuentren adscritos a la explotación de las licencias.

g. Expedición de duplicados de las licencias y de los permisos metropolitanos de conducir.

h. Autorización para la instalación de publicidad en los vehículos afectos al servicio.

i. Realización de fotocopias y compulsas de documentos que deban formar parte de los expedientes que tramite el Instituto Metropolitano del Taxi.

SUJETOS PASIVOS

Artículo 5.

Están obligados al pago de la Tasa en concepto de sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas y jurídicas, así como las entidades sin personalidad jurídica a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, siguientes:

a. En la concesión y expedición de licencias, el titular a cuyo favor se otorgue.

b. En la sustitución de licencia municipal por licencia del Area Territorial de Prestación Conjunta, el titular a cuyo favor se sustituya.

c. En la transmisión de la titularidad de las licencias, la persona a cuyo favor se autorice la transmisión.

d. En la sustitución de los vehículos afectos a las licencias, el titular de la licencia.

e. En el visado de la licencia y la revisión ordinaria obligatoria de los vehículos o revisión extraordinaria a instancia de interesado, el titular de la licencia.

f. En la expedición del permiso metropolitano de conducir, los que, habiendo superado las pruebas de aptitud correspondientes, lo soliciten previamente al ejercicio de la actividad de conducción de los vehículos, sean o no los titulares de la licencia.

g. En la expedición de duplicados de las licencias y de los permisos metropolitanos de conducir, sus propios titulares.

h. En la autorización para instalación de publicidad en los vehículos, el titular de la licencia.

i. En la realización de fotocopias y compulsas de documentos que deban formar parte de los expedientes, el que las solicite.

RESPONSABLES

Artículo 6.

La responsabilidad solidaria o subsidiaria en el pago de la deuda tributaria se exigirá de conformidad con lo dispuesto en los artículos 41, 42 y 43 de la Ley General Tributaria.

CUOTA TRIBUTARIA

Artículo 7.

La cuota tributaria se determinará por una cantidad fija señalada según la naturaleza del servicio o actividad desarrollados, de acuerdo con la siguiente tarifa:

Servicio o actividad: Euros

Epígrafe 1. Concesión y expedición de licencias: 1.800 euros

Epígrafe 2. Sustitución de licencia municipal por licencia del Area Territorial de Prestación Conjunta: 40 euros

Epígrafe 3. Autorización para la transmisión de titularidad de las licencias.

3.1. Autorización para la transmisión de licencias por actos "inter vivos": 1.800 euros

3.2. Autorización para la transmisión de licencias por actos "mortis causa", a favor del cónyuge viudo o herederos legítimos: 900 euros

3.3. Autorización para la transmisión de licencias por actos "mortis causa" a favor de terceros, cuando el cónyuge viudo y herederos legítimos no puedan explotarla personalmente como actividad única y exclusiva: 1.200

Epígrafe 4. Autorización para la sustitución del vehículo afecto al servicio: 100 euros

Epígrafe 5. Visado de licencia y revisión del vehículo.

5.1. Visado de la licencia: 40 euros

5.2. Revisión ordinaria obligatoria: 60 euros

5.3. Revisión extraordinaria, a instancia de interesado: 60 euros

Epígrafe 6. Expedición del permiso metropolitano de conducir: 30 euros

Epígrafe 7. Expedición de duplicados de las licencias y de los permisos metropolitanos de conducir.

7.1. Por la expedición de cada duplicado: 30 euros

Epígrafe 8. Autorización para la instalación de publicidad en los vehículos.

8.1. Por cada periodo de 12 meses de contrato de publicidad: 50 euros

Epígrafe 9. Realización de fotocopias y compulsas de documentos.

9.1. Por cada fotocopia: 0,15 euros

9.2. Por cada compulsas: 0,60 euros

EXENCIONES Y BONIFICACIONES

Artículo 8.

Se concederá bonificación del 50% de la tarifa correspondiente a los epígrafes 1 y 4 a los titulares de vehículos adaptados para personas de movilidad reducida.

DEVENGO

Artículo 9.

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir, en el supuesto señalado en el apartado a. del artículo 4, en la fecha que este Instituto acuerde la concesión de la correspondiente licencia.

Cuando se trate de la prestación de los servicios enumerados en los apartados b. a i. del artículo 4, la Tasa se devengará en el momento en que se inicie la actividad administrativa entendiendo, a estos efectos, que dicha iniciación se produce con la solicitud de la misma.

DECLARACION E INGRESO

Artículo 10.

La realización de las actividades y la prestación de los servicios sujetos a esta tasa se llevarán a cabo a instancia del interesado.

Todas las cuotas correspondientes a los apartados a. y c. del artículo 4 serán objeto de liquidación por ingreso directo, una vez concedidas las licencias o autorizadas las transmisiones de que se trate, procediendo los contribuyentes a su pago en el plazo establecido por el Reglamento General de Recaudación.

Las cuotas correspondientes a los apartados b, d, e, f, g, h, e i, del artículo 4 serán objeto de autoliquidación en el momento de presentar la solicitud.

Las cuotas correspondientes al apartado i. del artículo 4 serán ingresadas de forma directa en Caja del Instituto Metropolitano del Taxi.

Para la liquidación de la tasa a que se refiere el apartado h. del artículo 4, se exigirá la presentación del contrato publicitario al que llega el interesado.

INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 11.

En todo lo relativo a infracciones tributarias y sus distintas clasificaciones, así como a las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se aplicará lo dispuesto en la Ley General Tributaria.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. Para todo lo que no esté específicamente regulado en esta Ordenanza serán de aplicación las normas contenidas en el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales y la Ley General Tributaria.

Segunda. La presente ordenanza fiscal entrará en vigor, una vez aprobada definitivamente por la Junta Rectora, al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo vigente hasta su modificación o derogación expresa."

Contra el acuerdo de aprobación definitiva podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

Granada, 20 de abril de 2010.-El Director, fdo.: Francisco Escabias García.

NUMERO 4.812

JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO SIETE DE GRANADA*Notificación sentencia autos número 851/09*

EDICTO

Dª María Luisa Mellado Ramos, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Siete de Granada,

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 851/09, a instancia de la parte actora D. Guillermo Herrerías Velasco, contra Construcciones Alpina Norte Granada, S.L., sobre social ordinario, se ha dictado sentencia de fecha 27/03/10, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

FALLO: Que estimando la demanda interpuesta por D. Guillermo Herrerías Velasco, condeno a la empresa demandada Construcciones Alpina Norte Granada, S.L., a que abone al actor la cantidad de cuatro mil trescientos setenta y seis euros con cuarenta y un céntimos (4.376,41 euros), e intereses devengados en la forma contenida en la presente resolución, y con la absolución del Fondo de Garantía Salarial, sin perjuicio de su responsabilidad en ejecución de sentencia.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer recurso de suplicación en el plazo de cinco días a contar desde el siguiente al de su notificación, ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con sede en Granada, recurso que habrá de anunciarse conforme al artículo 192 de la Ley de Procedimiento Laboral, mediante comparecencia, por escrito o por simple manifestación de la parte ante este Juzgado, debiendo la empresa condenada, si fuere el que la recurriere, presentar resguardos acreditativos separados de haber ingresado al cantidad a la que se le condena, y el depósito de 150,25 euros, indicando en cada uno de ellos el concepto, previsto en el artículo 227 de la Ley de Procedimiento Laboral, en la c/c de este Juzgado abierta en el Banco Español de Crédito, haciendo constar en cada uno de los impresos, que el número de procedimiento es 1642/000034/0851/09, requisito sin el cual se tendrá por no anunciado el recurso.

Así, por ésta, mi sentencia, de la que se expedirá testimonio para su unión a los autos, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación al demandado Construcciones Alpina Norte Granada, S.L., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

Granada, 6 de abril de 2010.-La Secretaria Judicial (firma ilegible). n